

traciones Públicas, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 30 de noviembre de 2006, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

#### ÍNDICE NACIONAL DE LA MANO DE OBRA 2006

Base julio 1980 = 100

Febrero	2006:	339,16
Marzo	2006:	341,18
Abril	2006:	345,24
Mayo	2006:	346,42
Junio	2006:	347,00

#### ÍNDICES DE PRECIOS DE MATERIALES 2006

	Península e Islas Baleares					Islas Canarias				
	Febr/06	Marzo/06	Abril/06	Mayo/06	Junio/06	Febr/06	Marzo/06	Abril/06	Mayo/06	Junio/06
<i>Base enero 1964 = 100</i>										
Cemento .....	1.552,2	1.561,6	1.563,2	1.563,9	1.562,4	1.332,7	1.343,3	1.343,3	1.343,3	1.343,3
Cerámica .....	1.345,4	1.349,3	1.360,4	1.365,1	1.374,9	2.116,6	2.116,6	2.110,3	2.110,3	2.142,0
Maderas .....	1.579,4	1.582,5	1.586,0	1.592,4	1.595,8	1.603,1	1.619,4	1.619,4	1.624,5	1.624,5
Acero .....	978,6	1.006,9	1.016,0	1.030,7	1.045,6	1.465,2	1.475,0	1.523,0	1.545,1	1.548,2
Energía .....	2.586,7	2.586,5	2.587,8	2.657,9	2.568,2	4.341,9	4.287,6	4.266,5	4.369,8	4.280,0
Cobre .....	1.473,9	1.498,4	1.838,3	2.246,0	2.009,1	1.473,9	1.498,4	1.838,3	2.246,0	2.009,1
Aluminio .....	896,2	916,5	895,2	922,4	954,5	896,2	916,5	895,2	922,4	954,5
Ligantes .....	2.420,4	2.538,6	2.608,7	2.622,9	2.575,6	2.993,3	3.021,9	3.156,5	3.042,9	2.945,8
<i>Base enero 1995 = 100</i>										
Calzado .....	128,0	127,4	127,5	128,0	129,1	128,0	127,4	127,5	128,0	129,1
Textil .....	100,1	100,0	99,6	99,6	100,1	100,1	100,0	99,6	99,6	100,1

Madrid, 24 de enero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

## 1972

**RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se aprueba la ampliación de determinados ficheros automatizados de datos de carácter personal.**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el Diario Oficial correspondiente.

Mediante la Orden de 27 de julio de 1994 se regularon los ficheros de datos personales de la Agencia Tributaria, conteniendo en dos anexos la relación y descripción de los distintos ficheros automatizados; dicha Orden fue parcialmente modificada por la Orden de 4 de agosto de 1995.

Con posterioridad, la Orden de 21 de diciembre de 1999 vino a sustituir los anexos de la Orden de 27 de julio de 1994, siendo a su vez modificada por la Orden HAC/2632/2002, de 16 de octubre, que modificó y aprobó nuevos ficheros y cuya Disposición Adicional Única autoriza al Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a crear, modificar o suprimir ficheros titularidad de la misma.

En virtud de dicha autorización, dispongo:

Única.—Se amplían los ficheros destinados al cumplimiento de los fines institucionales de la Agencia Tributaria, incorporando el fichero n.º 138, cuya denominación y características se recogen en el anexo de esta Resolución.

Disposición Final. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 2006.—El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pedroche Rojo.

### ANEXO

**Ficheros destinados al cumplimiento de los fines institucionales de la Agencia Tributaria (Anexo I a la Orden de 21 de diciembre de 1999)**

*N.º 138 Expedientes electrónicos del Servicio Jurídico*

Finalidad:

Registro, tramitación y archivo de expedientes electrónicos del Servicio Jurídico.

Personas o colectivos obligados a suministrar los datos:

Órganos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, otras Administraciones Públicas, Órganos Judiciales y Abogacías del Estado.

Personas a las que se refieren los datos:

Partes de procesos o actuaciones judiciales o administrativos, intervinientes en los mismos y demás personas a ellos vinculadas.

Procedimiento de recogida de los datos:

Se recogen manualmente de los documentos remitidos por órganos judiciales y administrativos y de forma automática mediante la captura de datos de otros ficheros de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Estructura básica del fichero:

Expedientes consultivos, asistencia preventiva y coordinación jurídica, expedientes precontenciosos, expedientes contenciosos, organización y asuntos generales, personal y administración económica.

Cesiones específicas de datos:

A la Abogacía General del Estado.

## 1973

**RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la segregación y reconstitución de determinados Bonos y Obligaciones del Estado.**

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala en los artículos 98 y 99 que corresponde al Ministro de Economía la facultad de autorizar la separación de cupones y principal a efectos de su negociación, así como la reconstitución de valores a partir de aquellos. Dicha facultad ha sido delegada en el Director General del Tesoro y Política Financiera en virtud del apartado 7.3 de La Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2007 y enero del 2008 y se delegan determinadas facultades en el Director General del Tesoro y Política Financiera.

La Orden de 19 de junio de 1997, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución y se